

SENTENCIA DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 130

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 6 de septiembre del 2004.

Materia: Habeas corpus.

Recurrente: Francisco Mata Gracesqui.

Abogado: Lic. Félix Rodríguez Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 octubre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación incoado por Francisco Mata Gracesqui, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 056-0118699-1, procesado, contra la sentencia dictada, en materia de habeas corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 6 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído Félix A. Rodríguez en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación del recurrente Francisco Mata Gracesqui;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de septiembre del 2004 a requerimiento del Lic. Félix Rodríguez Rodríguez, a nombre y representación de Francisco Mata Gracesqui, en la cual no se indica cuáles son los vicios que contiene la sentencia y que podrían anularla;

Visto el memorial de casación suscrito por el Lic. Félix Antonio Rodríguez Rodríguez, en representación de Francisco Mata Gracesqui, en el cual se invoca el medio de casación que se analizará más adelante;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529 - 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, visto la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914 sobre Habeas Corpus, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que en ella se mencionan, se advierten como hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela por homicidio fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Francisco Mata; b) que el procesado Francisco Mata Gracesqui elevó una instancia de solicitud de habeas corpus por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; c) que este Magistrado dictó sentencia el 9 de agosto del 2004, cuyo dispositivo aparece insertado en el de la decisión hoy objeto del presente recurso de casación; d) que la misma fue recurrida en apelación por el abogado del procesado, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís confirmó dicha sentencia el 6 de septiembre del 2004, y su dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Declarando regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación elevado por el impetrante Francisco Mata Gracesqui, contra la sentencia correccional No. 52, de fecha 9 de agosto del 2004, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por haber sido hecho en el plazo y como ordena la ley, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de esta sentencia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del presente recurso, actuando por autoridad propia, modifica la sentencia recurrida y al rechazar el pedimento de la defensa, se ordena el mantenimiento en prisión del impetrante Francisco Mata Gracesqui, al establecerse que su prisión es regular; **TERCERO:** Declarando libre de costas el presente proceso, conforme ordena la ley@;

Considerando, que mediante memorial de casación depositado en fecha 12 de enero del 2005 y suscrito por el Lic. Félix Antonio Rodríguez Rodríguez, el recurrente Francisco Mata Gracesqui, alega su inconformidad con la decisión impugnada, invocando los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Falta de motivos, desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 1 de la Ley 334 de fecha 24 de diciembre del 1925, que establece un termino de 60 días para la terminación del proceso por parte del Juez de Instrucción; **Segundo Medio:** Falta de base legal, violación del derecho de defensa, violación a los artículos 8, letra J de la Constitución de la Republica@;

Considerando, que para ordenar el mantenimiento de prisión del recurrente Francisco Mata Gracesqui, la Corte a-qua dio por establecido lo siguiente: **A**que el recurso elevado dentro del plazo y en la forma que la ley establece, procede declarar su validez, en cuanto a la forma; sin embargo, cuando el mismo recurso no descansa en asideros jurídicos, como en el caso de la especie, procede su rechazo sobre el fondo; que conforme las piezas que fueron sometidas al debate, esta Corte pudo establecer, que realmente hubo en el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, una solicitud de declinatoria del expediente por sospecha legítima; que por las consecuencias que produjo tal solicitud, impedía al Juez Titular, tomar medida alguna, relativa a dicho expediente, tal como se ha podido establecer; que el sobreseimiento de la instrucción preparatoria, por motivo de un pedimento de declinatoria ante la Suprema Corte de Justicia, durante la investigación a realizar en el Juzgado de Instrucción, tiene los efectos de una suspensión en las actuaciones del Juez de Instrucción y su nulidad para esta Corte, solo podría resultar de lo irrazonable de su duración, lo cual no aplica para este caso, dada la naturaleza del mismo; que por efecto del sobreseimiento de la investigación realizada por la Juez de Instrucción de este Distrito Judicial de Duarte, los plazos procesales que establece la Ley, quedan, ipso facto suspendidos como en el caso de la especie; por lo tanto, tal suspensión procesal, cesa cuando la Suprema Corte de Justicia decida la demanda en declinatoria hecha por el Lic. Trumant Suárez, parte civil constituida en el proceso de fondo; que la inacción de la Juez de Instrucción, ya referida, respecto al expediente, es propia del procedimiento, en virtud del efecto producido por la referida solicitud de declinatoria, por lo que la inacción de referencia, no genera la irregularidad de la prisión, alegada a favor del impetrante Francisco Mata Gracesqui y en consecuencia procede el rechazo al respecto@;

Considerando, que Corte a-qua retuvo indicios que pueden comprometer la responsabilidad penal del recurrente Francisco Mata Gracesqui; que el juez de habeas corpus es un juez de indicios, por lo que la Corte a-qua, ponderar la acción del Juez de Instrucción, procedió correctamente al mantener en prisión al impetrante, confirmando la sentencia de primer grado.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Francisco Mata Gracesqui contra la sentencia dictada, en materia de habeas corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 6 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso por improcedente e infundado; **Tercero:** Declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do